

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS**  
**DEMANDADO: HERNAN RODRIGUEZ GRUESO**  
**RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00149-00**

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

### ANTECEDENTES

Con auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Contra HERNAN RODRIGUEZ GRUESO, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (**\$43.680.151.00**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagare No. 106180039, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 30 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte ejecutada HERNAN RODRIGUEZ GRUESO, se emplazó designándole curador Ad- Litem, sin que el mismo presentara excepción de mérito alguna contra el mandamiento de pago, limitándose a indicar que existió un error en el recuento fáctico de la demanda, por cuanto la entidad financiera indicó una fecha de exigibilidad del pagaré distinta a la establecida en el título valor referenciado.

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *“si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo*

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**IBAGUÉ, TOLIMA**  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Teléfono 2614248**

*de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En ese orden de ideas, se observa que la parte ejecutada, no obstante haberse emplazado y notificarse de la orden de apremio al Curador Ad-Lítem, durante el término de traslado no propuso excepción alguna contra el mandamiento de pago librado por este despacho el 25 de marzo pasado, manifestando únicamente que existió un error en el recuento fáctico de la demanda, por cuanto la entidad financiera indicó una fecha de exigibilidad del pagaré distinta a la establecida en el título valor referenciado.

La anterior circunstancia, en modo alguno supone controversia frente a la orden de pago librada al interior del trámite, por cuanto bien se ve que, aunque posiblemente la parte ejecutante erró al indicar en el hecho 1.1 del libelo genitor, como fecha de vencimiento de la obligación el día “04/03/2021”, lo cierto es que en el acápite denominado “*pretensiones*”, se pidieron intereses moratorios “*desde el día siguiente a la fecha en el que pagaré se venció y se hizo exigible*”, y así fue acogido por este operado judicial en el auto correspondiente, ordenándose el pago de intereses moratorios desde el 30 de diciembre de 2020.

Por lo explicado, se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé el artículo 440 del CGP.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO: LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA

[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

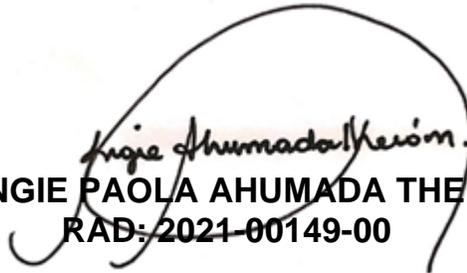
Teléfono 2614248

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO: CONDÉNASE** en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.760.000

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN

RAD: 2021-00149-00